

ESTATUTOS DEL CONSEJO IBEROAMERICANO PARA LA PRODUCTIVIDAD Y LA COMPETITIVIDAD

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, Y ÁMBITO

Artículo 1.- El Consejo Iberoamericano para la Productividad y la Competitividad (el “Consejo”) es una asociación que se constituye al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, por tiempo indefinido y se regirá por los presentes Estatutos debidamente aprobados, por los acuerdos adoptados por su Asamblea General y por las disposiciones reguladoras del derecho de asociaciones.

El ámbito territorial del Consejo es Iberoamérica.

Artículo 2.- El Consejo tiene los siguientes fines sociales:

- a) Promover las propuestas necesarias para impulsar el crecimiento de las economías iberoamericanas promoviendo el desarrollo del tejido empresarial y la confianza global en Iberoamérica.
- b) El análisis del entorno y del marco socioeconómico con la finalidad de realizar propuestas para conseguir una mayor competitividad.

Artículo 3.- Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a) Analizar la situación económica social y política de los países iberoamericanos con especial referencia a los avances en materia de productividad de los factores de producción y elaborar un informe sobre sus conclusiones.
- b) Identificar las mejores prácticas en políticas que permitan el mejoramiento de la productividad de la economía para estimular el crecimiento económico y simultáneamente disminuir la pobreza y mejorar la distribución del ingreso.
- c) Promover un entorno favorable que potencie la productividad y la excelencia de las empresas, en especial las pequeñas y medianas, del espacio iberoamericano. Se prestara atención especial a asuntos de educación, entorno laboral, innovación y tecnología e integración
- d) La promoción de estudios y documentos con el objetivo de divulgar estados de opinión y propuestas promovidas por el Consejo.
- e) Analizar las relaciones entre el mejoramiento de productividad y la competitividad de las economías iberoamericanas

- f) Identificar y promover proyectos específicos de cooperación en materia de mejoramiento de la productividad con dividendos sociales con la colaboración de los miembros del Consejo y las instituciones multilaterales que trabajen en el tema.
- g) Invitar a participar en sus sesiones a las personas e instituciones multilaterales que trabajen en la región o personas cualificadas que puedan aportar sus experiencias a los debates y trabajos del Consejo

Artículo 4.- El Consejo podría establecer sedes en cualquier país de Iberoamérica.

El domicilio social del Consejo radica en Madrid (España), en la Plaza de la Independencia, número 8, 4º Dcha., código postal 28001.

CAPÍTULO II ASAMBLEA GENERAL

Artículo 5.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno del Consejo. Y estará integrada por todos sus asociados. Sus acuerdos, válidamente adoptados, serán vinculantes para todos ellos.

Artículo 6.- Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La asamblea ordinaria se celebrará, al menos, una vez al año. Las asambleas extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde, o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 7.- El Presidente, o el Secretario en nombre del Presidente, realizará las convocatorias de las Asambleas Generales por escrito, fax, correo electrónico o cualquier otro medio siempre que se complemente con algún procedimiento que permita el acuse de recibo del envío por todos los asociados en la dirección que designen al efecto. La convocatoria indicará el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día, con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria habrán de mediar al menos 15 días, pudiendo así mismo hacerse constar en dicha convocatoria, si procediera, la fecha y hora en que se reuniría la Asamblea General en segunda convocatoria, si procediera, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

En el supuesto de que no se hubiera previsto la fecha de la segunda convocatoria, ésta deberá convocarse con, al menos, 8 días de antelación a la fecha de la reunión.

Artículo 8.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, la mayoría de sus asociados y en segunda convocatoria, al menos, un tercio de los asociados.

La asistencia a la Asamblea General podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a realizarse la reunión, bien en su caso a otros lugares que haya dispuesto el Consejo, indicándolo así en la convocatoria, siempre y cuando se hallen conectados con aquél por sistemas de videoconferencia que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto. En este caso, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que están disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión. La Asamblea General se entenderá celebrada donde radique el lugar principal.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas, presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computable a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

No obstante, para que la Asamblea General pueda adoptar los acuerdos que a continuación se indican se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados:

- a) Nombrar y remover a los miembros de la Junta Directiva
- b) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- c) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- d) Aprobar el presupuesto anual.
- e) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- f) Cualquier otra señalada en los presentes estatutos

Artículo 9.- Son facultades de la Asamblea General:

- g) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- h) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- i) Aprobar el presupuesto anual.
- j) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- k) Modificación de los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- l) Disolución de la Asociación.

Artículo 10.- En las Asambleas Generales, actuarán como Presidente y Secretario, respectivamente, quienes lo fueren de la Junta Directiva o, en su defecto, las personas que elija la Asamblea General de entre los asistentes.

Antes del inicio de la Asamblea General se contará el número de asociados presentes o debidamente representados.

CAPÍTULO III ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 11.- El Consejo se gestiona y está representado por una Junta Directiva formada por un mínimo de 3 y un máximo de 13 miembros, quienes deberán ostentar la condición de Asociados. La composición inicial de la Junta Directiva será determinada en el acta fundacional y el resto de sus miembros, en su caso, serán elegidos por la siguiente Asamblea General que se celebre.

Salvo que la Asamblea General apruebe otro plazo en el momento del nombramiento, el plazo de duración de los cargos de la Junta Directiva será de tres años.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos.

Artículo 12.- Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 13.- Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta que sus sustitutos sean nombrados en la primera Asamblea General que se celebre posterior al vencimiento del plazo de designación.

Artículo 14.- La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de la tercera parte de sus miembros. Quedará constituida cuando concurran a la misma, entre presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

La representación deberá ser expresa para cada Junta Directiva y sólo será válida a favor de otro miembro del Consejo.

No obstante, la adopción de los acuerdos que a continuación se indican exigirán el voto favorable del 70% de dichos miembros, presentes o representados en la citada Junta Directiva:

- a) Proponer a la Asamblea General de Socios la modificación de los presentes Estatutos.
- b) Proponer la disolución y liquidación del Consejo a la Asamblea General.
- c) La admisión de un nuevo socio o la pérdida de la condición de socio.

De no hallarse presentes los titulares de los cargos de Presidente y Secretario, antes de entrar en el Orden del Día, ocupará su puesto el Vicepresidente y/o Vicesecretario, si hubieran sido designados, o, en su defecto, quienes designe la Junta Directiva por mayoría.

Todos los acuerdos se transcribirán en el acta correspondiente, que será firmada por el Presidente y el Secretario o quien haga sus veces en la sesión.

Artículo 15.- La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

- a) Tendrá a su cargo la administración y representación del Consejo en juicio y fuera de él.
- b) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa del Consejo, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- c) Velar por el cumplimiento de las obligaciones por parte de todos los asociados.
- d) Garantizar el cumplimiento de los derechos de todos los asociados.
- e) Contribuir al cumplimiento, desarrollo y mejora de los fines previstos en el artículo 3 de los actuales Estatutos.
- f) Solicitar la colaboración y apoyo del Banco Interamericano de Desarrollo, la CAF-Banco de Desarrollo de América Latina y la OCDE para la preparación de los informes sobre políticas y proyectos de mejora de la productividad que proponga el Consejo. En su caso, a la Secretaria General Iberoamericana, la CEPAL y el Banco Mundial
- g) Proponer acuerdos a la Asamblea General y llevar a término los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General.
- h) Proponer a la Asamblea General la periodicidad y cuantía de las cuotas que deban pagar los asociados, atendiendo el presupuesto anual aprobado por la Asamblea General.
- i) Proponer a la Asamblea la admisión o expulsión de asociados.
- j) Proceder a la designación del Director General, con las facultades, competencias y remuneración que estime convenientes.

- k) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- l) Aquellas otras que le sean expresamente atribuidas por la Asamblea General.
- m) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 16. La Junta Directiva designará de su seno un Presidente, con las facultades y competencias atribuidas estatutariamente, y podrá designar un Vicepresidente quien en ausencia del Presidente podrá ejercer las facultades designadas a este último en estatutos. Asimismo, podrá designar un Secretario y, en su caso, un Vicesecretario, que podrán tener o no la condición de miembro de la Junta Directiva, teniendo en este último caso voz pero no voto en las decisiones que la misma adopte.

La duración del cargo de Presidente será de tres años contados a partir de su nombramiento salvo que en el acuerdo de designación se indique otro plazo.

Artículo 17.- En el supuesto de que se produjeran vacantes en el seno de la Junta Directiva, por renuncia, ceses o cualesquiera otras causas, la propia Junta Directiva podrá designar de entre los asociados quien haya de sustituirle, hasta la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que deberá ratificar o no dicha designación.

La persona nombrada y/o ratificada en la Asamblea General ostentará el cargo por el plazo de duración que le restare a la persona sustituida, en el momento de cubrirse la vacante.

Artículo 18.- La representación del Consejo será ostentada por el Presidente, sin perjuicio de los apoderamientos que en uso de sus facultades pueda conferir la Junta Directiva al Director General o a terceras personas.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente al Consejo ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Emitir el voto de calidad decisorio en los casos de empate.
- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.

- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha del Consejo aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- f) Abrir, disponer y cancelar cuentas corrientes y de crédito en cualquier entidad bancaria.
- g) Todas aquellas que le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva.

Artículo 19.- Las funciones del Secretario serán las siguientes:

- a) Llevar el libro de registro de asociados, debiendo custodiar la documentación del Consejo.
- b) Llevar el libro de actas, confeccionando, levantando y firmando las actas de las reuniones de las Asambleas Generales y de las Juntas Directivas.
- c) Redactar, autorizar y firmar las certificaciones que se deban librar, en las que deberá constar para su validez y eficacia el visto bueno del Presidente.
- d) Ejercer aquellas funciones técnicas y jurídicas que le pueda encargar expresamente el Presidente, la Asamblea General o la Junta Directiva.

Los vocales de la Junta Directiva tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta Directiva les encomiende.

Artículo 20.- La Junta Directiva podrá designar un Director General que podrá ser o no miembro de la misma y a quien se le confiarán las funciones y cometidos que aquella tenga por conveniente, para dirigir e impulsar las actividades propias de los fines sociales de la entidad, fijándole las facultades, remuneraciones y demás condiciones que estime oportunas en el momento de su nombramiento.

CAPÍTULO IV DE LOS ASOCIADOS

Artículo 21.- Podrán ser asociados las empresas iberoamericanas y las personas físicas de reconocido prestigio y experiencia en materias relacionadas con las economías iberoamericanas. Será requisito necesario para ser asociado y mantener dicha condición, tener interés en los fines del Consejo y voluntad de contribuir a su cumplimiento.

El Consejo no podrá tener más de 50 asociados, sin que los asociados personas físicas puedan superar el número de 10.

Salvo acuerdo de la Junta Directiva, las empresas solo podrán estar representadas en los órganos del Consejo por su presidente, o por consejeros ejecutivos, sin posibilidad de delegación en terceras personas.

Artículo 22.- La incorporación de un nuevo asociado será aprobada por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

La Junta Directiva podrá acordar la pérdida de la condición de asociado, cuando concurra cualquiera de las causas siguientes:

- a) La declaración de concurso, quiebra o suspensión de pagos de la empresa, persona física o jurídica, asociada.
- b) La pérdida de participación en el desarrollo de los fines del Consejo establecidos en el artículo 3 de estos Estatutos o la voluntad expresa de no contribuir a su cumplimiento sin causa justificada.
- c) Los incumplimientos reiterados de cualquiera de los deberes y obligaciones inherentes a la condición de socio, previstos en el artículo 24 de los presentes Estatutos.
- d) La realización de actos o conductas que a juicio de la mayoría de la Junta Directiva conlleven el descrédito para el Consejo o perjudiquen su buena imagen.

Artículo 23.- Son derechos de los asociados:

- a) Asistir personalmente, o mediante representación conferida a otro socio, a las Asambleas Generales que se celebren y ejercer el derecho de voto.
- b) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- c) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos del Consejo.
- d) Obtener y examinar anualmente el estado de cuenta de los ingresos y los gastos del Consejo y cuanta información complementaria relativa a dichos estados fuere precisa para conocer la situación patrimonial del Consejo.
- e) Obtener información sobre la marcha económica del Consejo, así como también sobre sus actividades.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines del Consejo.
- g) Proponer asuntos en el orden del día de la Asamblea General o la Junta Directiva mediante escrito motivado dirigido al Presidente de la Junta Directiva.
- h) Darse de baja del Consejo.

Artículo 24.- Son deberes de los Asociados:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b) En el caso de los asociados personas jurídicas, pagar puntualmente las cuotas, derramas y otros conceptos acordados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.
- c) Asistir a las Asambleas Generales.
- d) En caso de formar parte de la Junta Directiva, defender sus intereses, guardar secreto de las deliberaciones de sus reuniones y asumir las responsabilidades propias del cargo.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN Y EJERCICIO ECONÓMICO

Artículo 25.- Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades del Consejo serán los siguientes:

- a) Las cuotas anuales, ordinarias o extraordinarias, a abonar por los asociados personas jurídicas.
- b) Aportaciones voluntarias, subvenciones o donaciones en su caso.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 26.- El Consejo en el momento de su constitución carece de Fondo Social.

Artículo 27.- El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el treinta y uno de diciembre de cada año. El primer ejercicio será parcial, a partir de la firma del acto constitutivo y hasta el 31 de diciembre de 2015.

CAPÍTULO VI OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES

Artículo 28.- El Consejo dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas.

Artículo 29.- En un Libro de Actas figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

CAPÍTULO VII DISOLUCIÓN

Artículo 30.- El Consejo podrá disolverse cuando concurra cualquiera de las causas siguientes:

- a) Por acuerdo de la Asamblea General convocada al efecto, con los requisitos previstos en los presentes Estatutos.
- b) Por haber expirado el plazo o haberse realizado los fines para los que ha sido constituido.
- c) Por ser imposible aplicar a los fines previstos la actividad del Consejo.
- d) Por sentencia judicial firme.

CAPÍTULO VIII DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y APLICACIÓN REMANENTE

Artículo 31.- Acordada la disolución se abrirá el período de liquidación. Realizando el activo y pagando el pasivo, encargando esta tarea a la Junta Liquidadora nombrada a ese efecto en la misma Asamblea General en que se acuerde la disolución del Consejo. Salvo que la Asamblea General acuerde otra cosa, el remanente neto resultante del patrimonio social se repercutirá a instituciones sin ánimo de lucro para su aplicación a los fines previstos en estos estatutos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para la aplicación y desarrollo de estos Estatutos, la Asamblea General aprobará un Reglamento de Régimen Interno que incluirá un Código de conducta alineado a los propósitos del Consejo.

* * * * *

En representación de todos los socios promotores y miembros de la Junta Directiva del Consejo Iberoamericano para la Productividad y la Competitividad, firman los presentes Estatutos:

D. Enrique Valentín Iglesias García
Presidente de la Junta Directiva

D^a Paulina Beato Blanco
Secretaria de la Junta Directiva